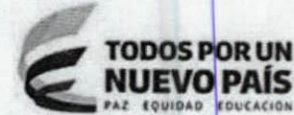




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501410081**



20175501410081

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVICIOS DE SALUD - SERVIVALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CARRERA 26 NO 31 - 53 BARRIO GIRON CENTRO
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55511 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

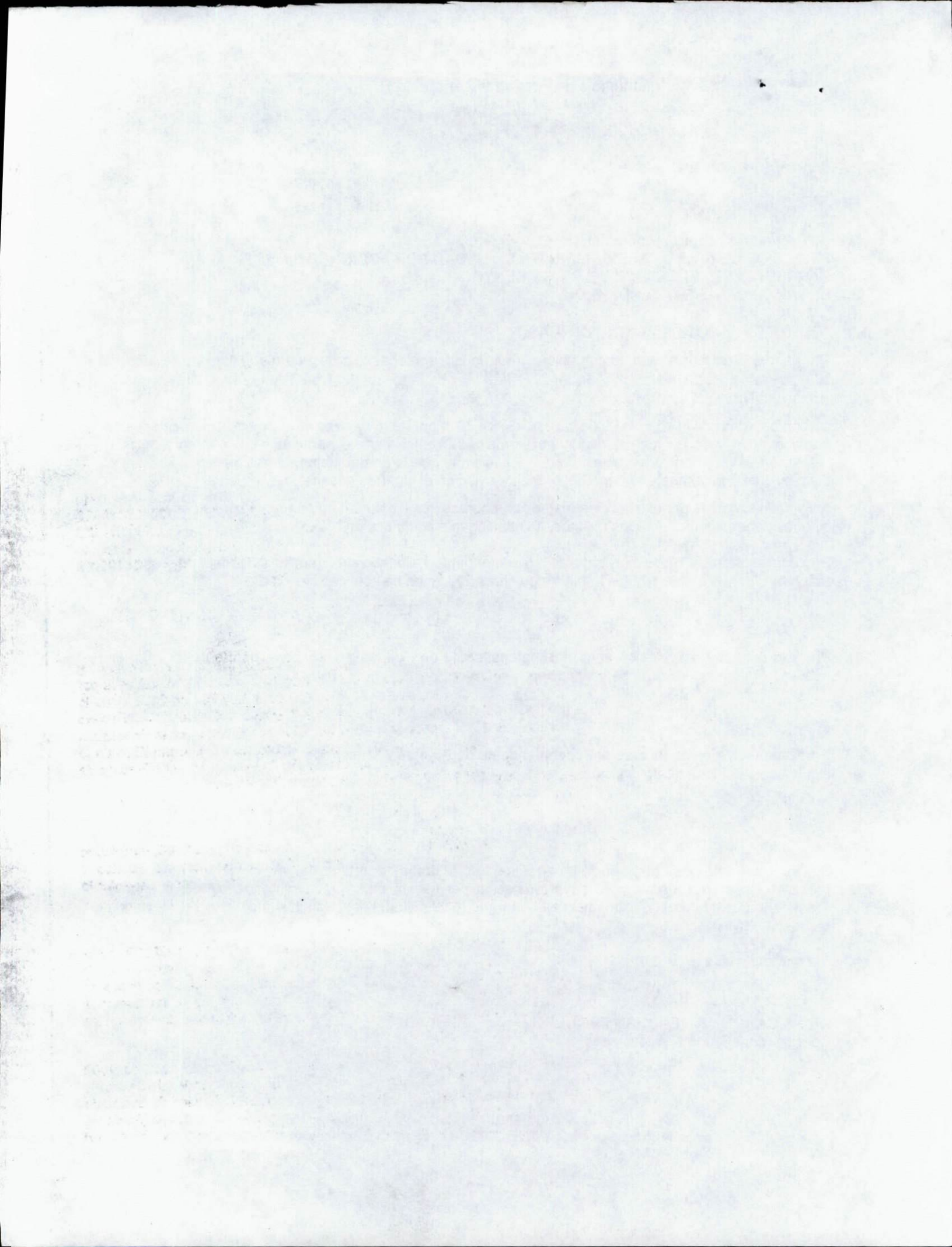
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



511

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 5 5 1 1 DE 2 7 OCT 2017

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto Compilatorio 1079 de 2015, Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 y el anexo técnico expedido por la Resolución 13830 del 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

La Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes reglamenta las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación la cual en su artículo 6° señaló: "Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

La Resolución 5228 de 2016 por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución número 217 de 2014.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 4558 del 06/10/2006 adicionada por la Resolución No. 4461 del 23/10/2008, en el cual autorizan la operación y funcionamiento como Centro de Reconocimiento de Conductores.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 11/02/2016 mediante radicado No. 2016-560-010663-2 informe de operación sospechosa remitido por el

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

3

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3.

operador **OLIMPIA SISEC** respecto al Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA** con matrícula mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159 -3.

4. Esta entidad recibió un nuevo informe de operación sospechosa el 16/02/2016 mediante radicado No. 2016-560-011757-2 remitido por el operador **OLIMPIA SISEC** respecto al Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA** con matrícula mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159 -3.

5. En atención a las presuntas irregularidades que se pudieron advertir en dichos informes se procedió a abrir investigación administrativa mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"PRIMER CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA** con matrícula mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159 - 3, presuntamente subió y habilitó entre Julio del 2014 y Marzo del 2015, 222 certificados que previamente tuvieron resultado rechazado en la validación manual de identidad por **SICOV** evidenciado en el cruce que se realiza de manera mensual entre los registros que fueron cargados en la base de datos de **SICOV** frente a los certificados que se cargaron exitosamente al **RUNT**; presuntamente se evidencia que los procesos fueron rechazados por motivos relacionados:*

- Intercambio de huellas (4)
- No corresponde huella (33)
- No tiene huellas (185).

Los casos relacionados en el radicado 2015-560-010663-2 del 11 de febrero del 2016 y anexados en tabla Excel a la presente investigación."

(...)

*"SEGUNDO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA** con matrícula mercantil No. 145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159 - 3, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación de un especialista, evidenciado por el operador **OLIMPIA SISEC** con la validación manual de identidad; inconsistencias que se han presentado desde el 30 de abril de 2015 hasta el 16 de julio del 2015 con un total 171 posibles procesos, los casos relacionados en el radicado 2015-560-011757-2 del 16 de febrero del 2016 y anexados en tabla Excel a la presente investigación."*

(...)

6. La anterior Resolución se notificó por aviso mediante oficios de salida No. 20165500260531 del 20/04/2016 y No 20165500287671 del 02/05/2016, a través de Guía de Trazabilidad No. RN565087322CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 fue entregada el 05/05/2016, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

7. La sociedad investigada NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.
8. Mediante Auto No. 57321 del 21/10/2016 se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, y se notificó por aviso Web que fue fijado el 18/11/2016, desfijado el 24/11/2016 y se entendió notificado el 25/11/2016
9. La sociedad investigada NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de alegatos de conclusión dentro de los (10) días siguientes que prevé la Ley.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de operación sospechosa entregado ante esta entidad por el Operador Olimpia SISEC mediante radicado No. 2016-560-010663-2 del 11/02/2016.
2. Informe de operación sospechosa entregado ante esta entidad por el Operador Olimpia SISEC mediante radicado No. 2016-560-011757-2 con fecha del 16/02/2016
3. Tabla de la plena identificación de los casos con inconsistencia se encuentra anexos a la resolución de apertura de investigación.
4. Resolución de Habilitación No. 4558 del 06/10/2006 adicionada por la Resolución No. 4461 del 23/10/2008 expedida por el Ministerio de Transporte.
5. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a pronunciarse frente al caso concreto, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matricula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

FRENTE AL CASO CONCRETO

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

En el marco del proceso las partes son las que acercan (con sus afirmaciones y negaciones) al juez o autoridad administrativa los hechos en los que se basan sus pretensiones, convencido que lo que se probara no serán sus afirmaciones sino simplemente hechos; que incluso, se puede dar el caso de que se pruebe otros hechos a lo que las partes puedan haber aportado. En el plano concreto de nuestra relación administrativa, tenemos de un lado a la administración como autoridad con poderes para dirigir y disciplinar el debate, y de otro lado tenemos a las partes como actores del proceso y cuyo impulso esta en sus manos y, sobre todo, cuyo derecho de defensa en juicio es garantía incólume y de imposible subvaloración en el actual Estado Constitucional de Derecho.

Las actuaciones de los investigados, actos con valor jurídico, determinan que la administración pueda tomar conductas de las partes como elemento probatorio, y extraer conclusiones a partir de las mismas, estableciendo que este dispositivo legal contempla que dichas facultades se extienden al comportamiento de las partes a lo largo de todo el proceso, en otras palabras, y de acuerdo a lo ya definido, la conducta de las partes se convierte en medio de prueba que la administración pueda valorar.

Es preciso por parte de este Despacho señalar que esta Entidad ha garantizado de manera completa el acceso al Investigado el Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, tal como reposa en el expediente cada uno de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad, empero de lo anterior el administrado optó por guardar silencio en relación con la investigación sub examine.

De modo que define el silencio diciendo.

"Hay silencio, en sentido jurídico, cuando una persona, en el curso de esta actividad permanente que es la vida, no manifiesta su voluntad con relación a un acto jurídico, ni por una acción especial destinada a este efecto (voluntad expresa) ni por un acción de la que puede inferirse su voluntad (voluntad tácita)"

El silencio comprende, pues, la abstención, la omisión y el callar, cuando por derecho puede presumirse que se traduce en una voluntad jurídica capaz de generar alguna obligación. Es innegable que en ocasiones el silencio produce efectos jurídicos. Desde luego, salvo estipulación en contrario, el silencio de las partes significa aceptación de la regla Legal. El silencio puede llegar a significar, según las circunstancias, aceptación o rechazo de un derecho u obligación de un determinado efecto jurídico, es porque la Ley, interpretando ese silencio presume que su autor, al no expresar voluntad contraria, ha querido producir el efecto señalado por la ley, en nuestro caso la sanción

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

al desconocimiento de la normatividad vigente, que se reputa conocida de todos los que ejercen las actividades propias de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor en las distintas modalidades.

Según la opinión generalmente admitida, el silencio constituye una manifestación de voluntad suficiente para generar consecuencias, cuando va acompañado de otras circunstancias que permitan considerarlo, sin ambigüedades, como expresión de la voluntad de la persona, de que se trata.

Todo lo anterior para indicar que el investigado no hizo uso del derecho del cual está investido para proponer descargos contra la resolución de apertura de investigación administrativa, aportar pruebas y presentar alegatos de conclusión, por ende de alguna manera pareciera estar aceptando su responsabilidad en la comisión de las conductas endilgadas.

Es así, como se procederá a realizar un análisis de la presente investigación administrativa, no sin antes mencionar y dar alcance a algunas consideraciones de índole probatorio en la presente Resolución.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión judicial o administrativa debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que

¹ Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

DEBIDO PROCESO

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "*configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material*"², criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeterlegem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento Informes de Operación Sospechosa con radicados No. 2016-560-010663-2 de fecha 11/02/2016 y No.216-560-011757-2 del 16/02/2016 presentados por el operador OLIMPIA SISEC, es decir, son documentos emanados por un ente autorizado para el ejercicio de la autoridad estatal, por lo cual tienen el carácter de Público y las afirmaciones en ellos contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario,

²C-383 de 2000 MP. Álvaro Tafur.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

documentos que no fueron refutados en su oportunidad.

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 243 del Código General del Proceso, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 244 del Código General del Proceso y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: "*Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)*".

En conjunto, se encontró de acuerdo a los informes presentados por el operador OLIMPIA SISEC algunas inconsistencias, las cuales al estar contenidas en documentos públicos gozan de presunción de autenticidad; por consiguiente son prueba idónea y suficiente para soportar apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243, 244, 257 del Código General del Proceso, que indican: Art 243 (...) "*Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención*". (...) Art 244. (...) "*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso*".

Es por lo anterior, que este Despacho considera hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal, como "*una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él*".³

La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben "*proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso*"⁴, en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "*Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar sus decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables de su decidía*".⁵

³ COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

⁴ OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. México D.F.: Editorial Melo.

⁵ BACRE, Aldo. Teoría General del Proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3.

Acotado lo anterior, se precisa a la investigada que se le dieron todas las garantías constitucionales, procesales y legales para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, pero que al evidenciarse que no fue presentado escrito de descargos, ni de Alegatos de Conclusión tal como lo refiere la Ley 1437 de 2011, este Despacho no se pronunció respecto a estos, en el presente acto.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS EN SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, respecto de los cargos formulados en la Resolución No. 01122 del 20/04/2016.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Consecuente con la función de control de la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercido mediante las facultades sancionatorias del procedimiento administrativo el parámetro utilizado para determinar la necesidad de una sanción administrativa se fundamenta en la conducta del investigado, pues dicho

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3.

comportamiento transgrede enunciados normativos que regulan las condiciones y requisitos de habilitación de los **CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES** contenidas en los numerales 4, 11, 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Resolución 9699 de 2014 y numerales 2 y 24 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014.

Teniendo en cuenta las normas infringidas (los numerales 4, 11, 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Resolución 9699 de 2014 y numerales 2 y 24 del artículo 11 de la Resolución 217 Decreto 1479 de 2014), se determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación, junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito; encuentra esta Delegada entonces que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas de la totalidad de los cargos, según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, por el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4,11, 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Resolución 9699 de 2014, y numerales 2 y 24 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, por el término de **SEIS (6) MESES de SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA**, con Matrícula Mercantil No.145796, propiedad de la empresa **SERVICIOS DE SALUD – SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT. 804001159-3, en la **CARRERA 8 No. 9 – 02** en el municipio de **FLORIDABLANCA/SANTANDER** y a la empresa propietaria en la **CARRERA 26 No. 31 – 53 BARRIO GIRON CENTRO** en la ciudad de **BUCARAMANGA/SANTANDER**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011225 del 20/04/2016 Expediente virtual No. 2016830348801362E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA, con Matrícula Mercantil No. 145796, propiedad de la empresa SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el NIT. 804001159-3.

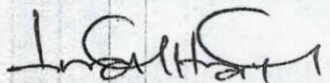
CARRERA 26 No. 31 - 53 BARRIO GIRON CENTRO en la ciudad de **BUCARAMANGA/SANTANDER**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

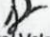

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

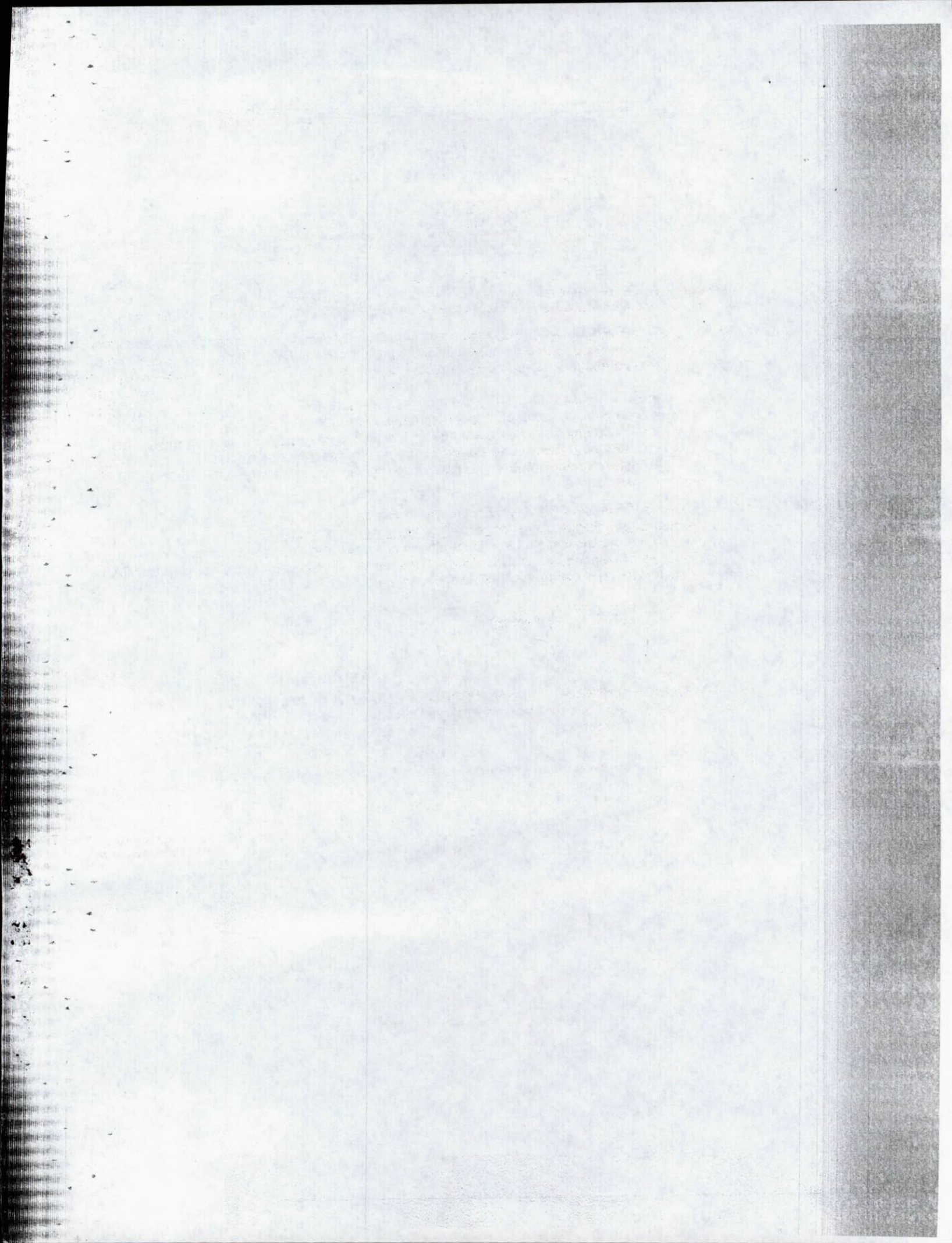
ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
5 5 5 1 1 2 7 OCT 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. 
Revisó: Martha Quimbayo/ Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control. 





CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 04 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-052040-16 DEL 1995/12/14
NOMBRE: SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: SERVISALUD IPS S.A.S.
NIT: 804001159-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 31 - 53 BARRIO GIRON CENTRO
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6466769
TELEFONO2: 3133913888
EMAIL: gei@ilimitum.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 26 # 31 - 53 BARRIO GIRON CENTRO
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6466769
TELEFONO2: 3133913888
EMAIL: gei@ilimitum.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4009 DE 1995/12/11 DE NOTARIA 06 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1995/12/14 BAJO EL No 27857 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 1016, DEL 20/04/2011, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06/05/2011, ANTES CITADA CONSTA: TRANS
FORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS,
QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON SIGLA: SERVISALUD IPS S.A.S.

C E R T I F I C A

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	861	1997/03/31	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1997/06/18
ESCRIT. PUBLICA	334	2001/02/27	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2001/04/04
ESCRIT. PUBLICA	2079	2002/10/24	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2002/11/01

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

927	2008/04/15	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2008/04/18
ESCRIT. PUBLICA				
2702	2010/11/04	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2010/12/10
ESCRIT. PUBLICA				
1016	2011/04/20	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2011/05/06
ESCRIT. PUBLICA				
1016	2011/04/20	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2011/05/06
ESCRIT. PUBLICA				
1016	2011/04/20	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2011/05/06

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1995/12/11 HASTA EL 2031/04/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 1016, DEL 20/04/2011, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ART. 30. OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. IPS: EVALUACION MEDICA, VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA, DIAGNOSTICO Y CONSULTA HABILITADA ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRIAS, VISIOMETRIAS, ESPIROMETRIAS, FONOAUDIOLOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA OCUPACIONAL, PSICOLOGIA OCUPACIONAL, ERGONOMIA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL, Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACION EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA E INVESTIGACION,). DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE CAMPO, PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD FISICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: LA ADMINISTRACION, PLANEACION, FIDUCIA O EJECUCION DE NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FABRICACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, Y/O PRODUCTOS ELABORADOS, ASI COMO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL, ELECTRONICO O MANUAL, ELECTRONICO Y DEMAS MATERIALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL OBJETO SOCIAL. TAMBIEN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES; ADQUIRIR, VENDER, DAR, O TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR CON HIPOTECA TODA CLASE DE INMUEBLES INCLUYENDO LA CAPACIDAD PARA DARLOS O TOMARLOS EN ALQUILER, ADMINISTRARLOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN SOCIEDAD CON ESTOS. CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL, TANTO COMO FRANQUICIANTE, COMO FRANQUICIADO, YA SEA EN COLOMBIA, O EN EL EXTERIOR; CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION, DISTRIBUCION COMERCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O SIMILARES, TALES COMO ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS ETC., SUSCRIBIR ACCIONES O HACER APORTES DE CUALQUIER NATURALEZA O EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES; LABORALES Y ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O CONEXA CON LA REALIZACION CABAL DEL OBJETO SOCIAL, O CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITATA.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO : \$6.000.000	60	\$100.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL SUSCRITO	:	\$6.000.000	60	\$100.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$6.000.000	60	\$100.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 1016, DEL 20/04/2011, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: GERENTE ART. 41°, LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 04 DE 2017/06/22 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/06 BAJO EL No 149903 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PINZON FONTECHA DAVID FERNANDO DOC. IDENT. C.C. 1101758386
SUPLENTE	QUIROGA FONTECHA LEYDI FERNANDA DOC. IDENT. C.C. 1101760384

C E R T I F I C A

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 1016, DEL 20/04/2011, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ART. 43°. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 2 DE 2016/03/09 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/06 BAJO EL No 136464 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOTINA RODRIGUEZ MARIA CLAUDIA
C.C. 25288489

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/06/17, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO EL 2017/07/18, BAJO EL NO. 150230 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO LA SEÑORA MARIA CLAUDIA BOTINA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.25288489 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE REVISOR FISCAL.

C E R T I F I C A
CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

C E R T I F I C A
PROHIBICIONES: QUE POR ESCRITURA NRO.1016, DEL 20/04/2011, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ART. 81°. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NI, PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS, BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 145796 DEL 2008/03/27
NOMBRE: SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 04 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CR. 8 NO. 9-02
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6496893
E-MAIL: gei@ilimitum.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 145798 DEL 2008/03/27
NOMBRE: SERVISALUD IPS GIRON
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 04 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CR. 26 NO. 31-53
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6466769

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 145805 DEL 2008/03/27
NOMBRE: SERVISALUD IPS BUCARAMANGA
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 04 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CR. 33 NO. 48-66
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6436725

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/10/05 21:14:03 -



RUES
Registro Único Especializado y Simplificado
Cámara de Comercio

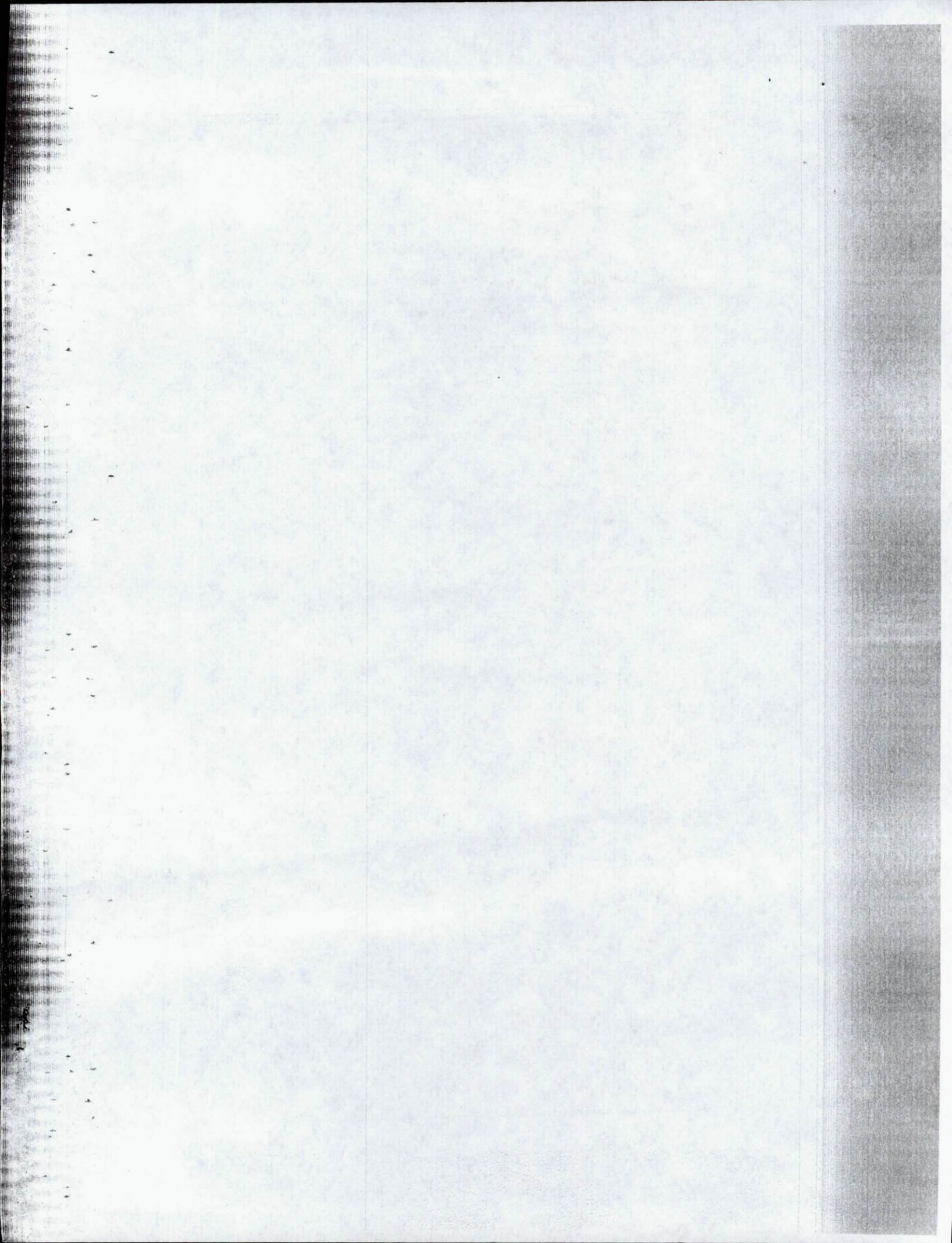
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 145796 DEL 2008/03/27
NOMBRE: SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 04 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CR. 8 NO. 9-02
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6496893
E-MAIL: gei@ilimitum.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 804001159-3
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

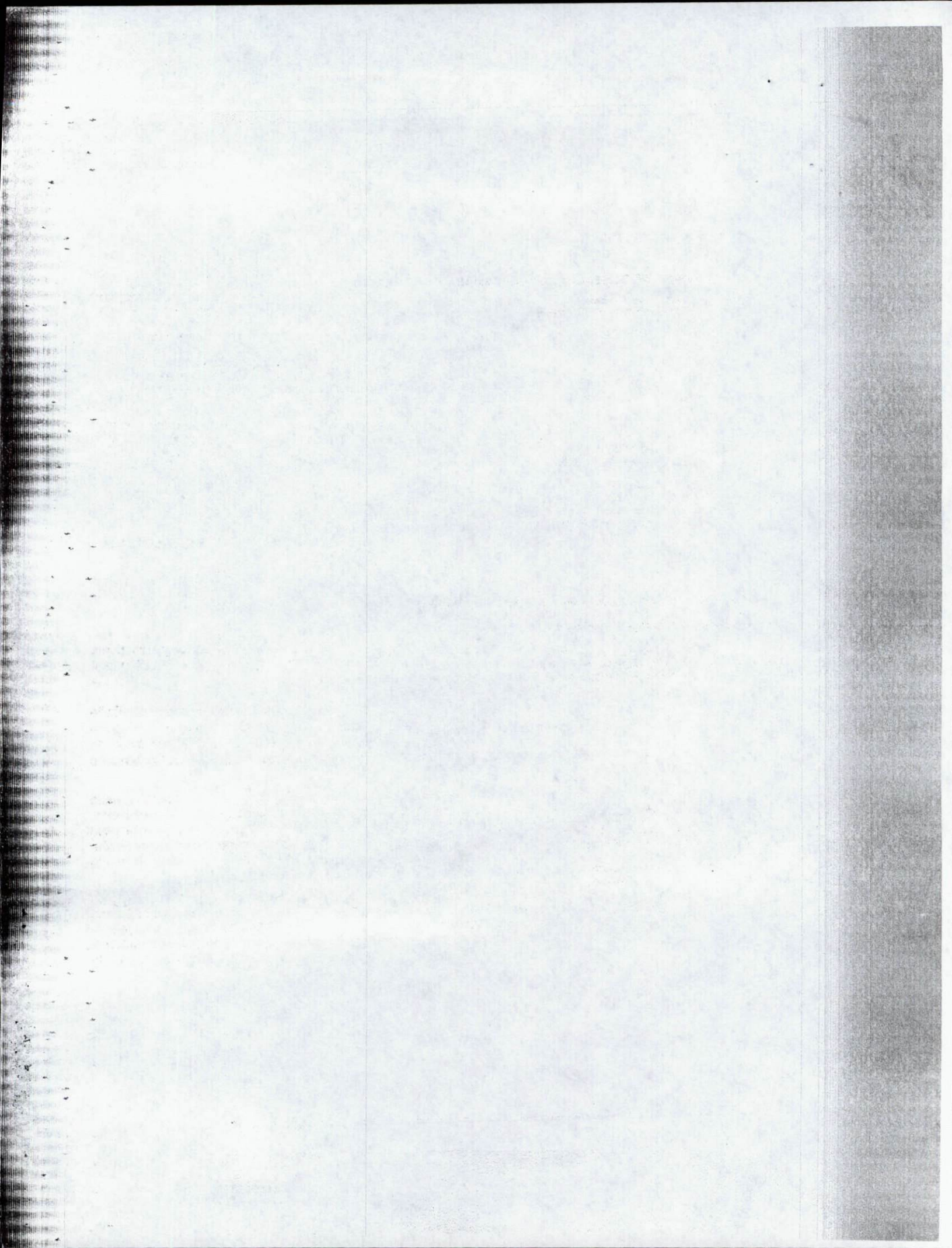
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CARRERA 26 # 31 - 53 BARRIO GIRON CENTRO GIRON

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/10/05 21:11:49 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501329901



20175501329901

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS DE SALUD - SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CARRERA 26 NO 31 - 53 BARRIO GIRÓN CENTRO
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55511 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

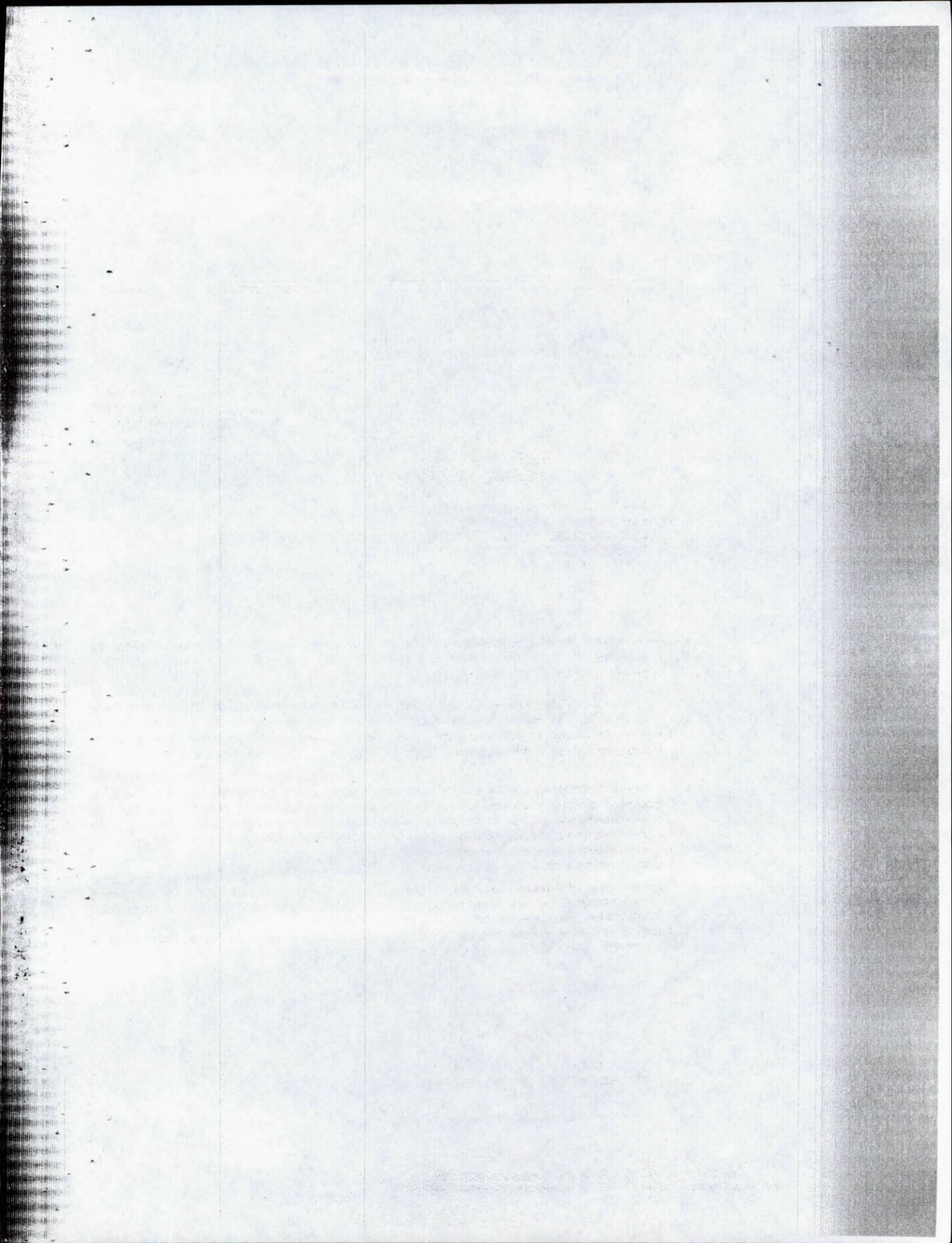
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

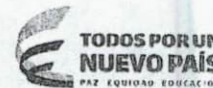
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501365911



20175501365911

Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVISALUD IPS FLORIDABLANCA
CARRERA 8 No 9-02
FLORIDABLANCA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55511 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

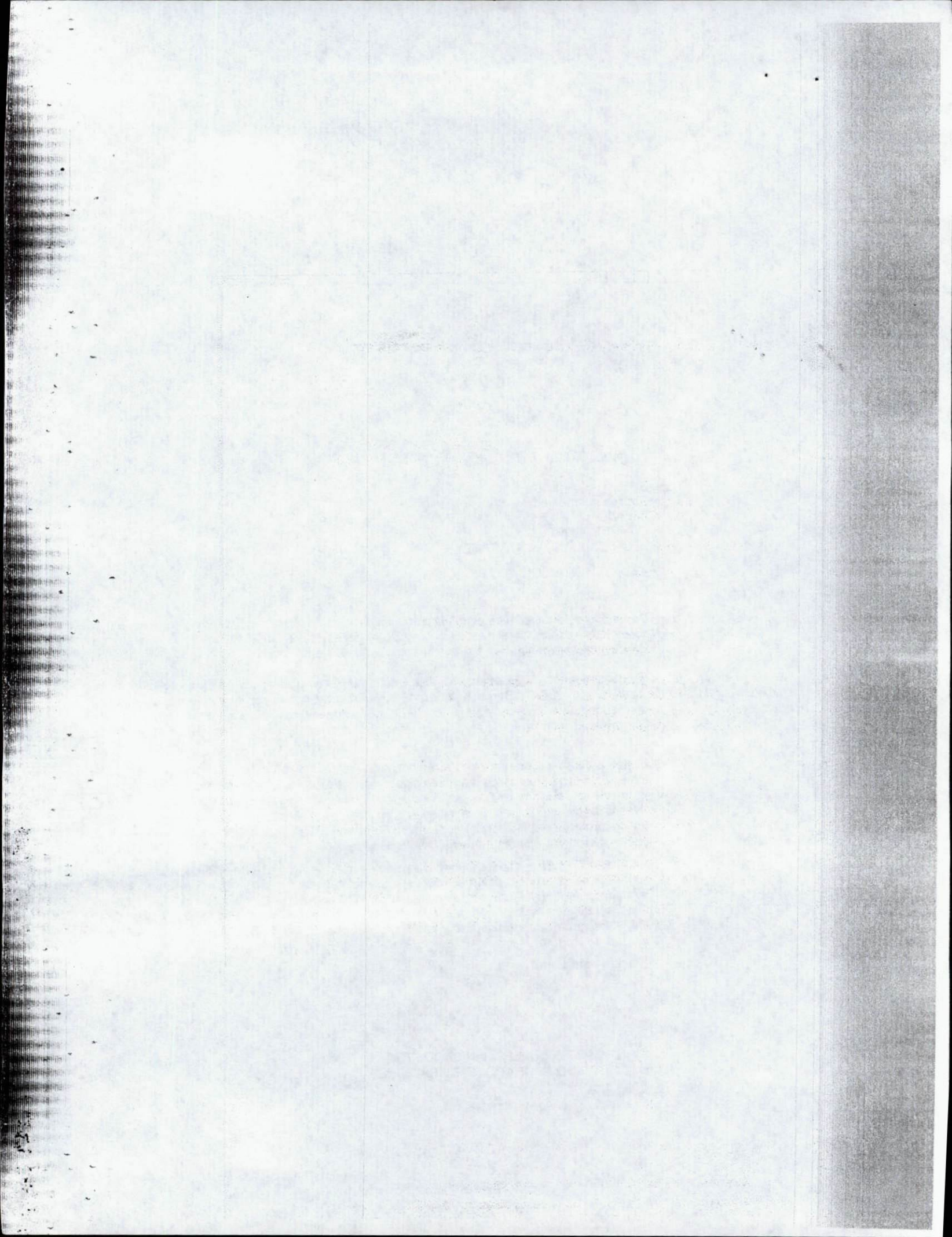
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

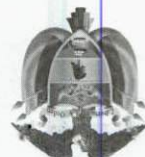
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 55511.odt



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-8
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN857000574CO

DESTINATARIO
Número/Razón Social:
SERVICIOS DE SALUD -
SERVISALUD IPS SOCIEDAD POR

Dirección: CARRERA 26 NO 31-53
BARRIO GIRON CENTRO

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002498

Fecha Pre-Admisión:
10/11/2017 14:39:02

Mi Tiempo de Lic de carga 000200
d # 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 91.178.717	
Nombre del distribuidor:		Agente Pireto	
Fecha 1:		20 NOV 2017	
Fecha 2:			
DIA		MES	
AÑO		R	
D			
Motivos		472	
de Devolución		Dirección Errada	
Desconocido		No Reside	
Rehusado		Fuerza Mayor	
Cerrado		Fallecido	
No Reclamado		Aparato Clausurado	
No Existe Número		No Contactado	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C. 91.178.717	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

